Puerto Madryn, septiembre del 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: “"**M., C. F. c/ P. H. S.A. y Otro s/ Cobro de pesos laboral”, (Expte. N° 53/10)**.

I.- Es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, PALACIO Lino “Derecho Procesal Civil” TV N° 540).-

II.- A fs. 364/366 se dicta sentencia Interlocutoria registrada bajo el No. 10/10 SIL. En dicho acto procesal se ha incurrido en el error de aludir al actor cuando correspondía hacerlo al demandado y viceversa. Entonces, en la parte pertinente de la resolución aludida (fs. 364, 365 vta. y 366) se hace referencia a la “parte demandada” cuando en realidad se quiso decir “parte actora”. Asimismo en la parte dispositiva la resolución referencia la dicción “actora” cuando el término que corresponde es “demandadas” (fs. 366).

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

RESUELVE:

1- SUBSANAR el error incurrido en el primer y segundo párrafo de la sentencia de fs. 364/366, Registrada bajo el No. 10/10 SIL la que quedará redactada de la siguiente manera: “Estos autos caratulados: "**M., C. F. c/ P. H. S.A. y Otro s/ Cobro de pesos laboral”, (Expte. N° 53/10)**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1, **(Expte. N° 85/07)**, por haber interpuesto la parte actora recurso de casación contra la sentencia

de fs. 314/337. **I.** A fs. 341/362, la actora interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva "L" N° 15/10, de fs. 314/337..."

2- SUBSANAR el error incurrido en la parte dispositiva, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"1. DECLARAR la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 341/362 contra la sentencia de fs. 314/337. Téngase por constituido domicilio en la ciudad de Rawson.

2. DECLARAR la procedencia del recurso de casación de la actora interpuesto a fs. 341/362 contra la sentencia de fs. 314/337 por la causal de violación y errónea aplicación de la ley por arbitrariedad (art. 291 inc. e del CPCC según DJ -antes art. 288 inc. e-).

3. ELEVAR las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia conforme lo dispone el art. 294 -antes 291- del CPCC. Constituyan las demandadas domicilios ante el Superior en el término de dos (2) días de notificada la presente bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del mismo..."

3- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

REGISTRADA BAJO EL N° de 2010 SIL. CONSTE.-